

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Hassan Abdeshlam Asrih, residente en Tánger (Marruecos), y Mohamed Hadj Taiab, en Oesternerschtr 19 Dormund (Alemania), se les hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 14 de diciembre de 1967, para la vista y fallo del expediente 23/1967, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por personal técnico de Aduanas y Guardia Civil en Algeciras el día 9 de febrero de 1967, se acordó, entre otros pronunciamientos:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el número tercero del artículo sexto, y comprendida en el caso séptimo del 11 y sexto del 10, todos de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la introducción en España de 59,240 kilogramos de grifa, que fueron valorados en la cantidad de 177,720 pesetas.

Segundo.—Que es de apreciar la circunstancia agravante cuarta del artículo 18 de la Ley.

Tercero.—Que procede declarar responsable de dicha infracción a Hassan Abdeshlam Arih en concepto de autor, y a Mohamed Hadj Taiab, en el de cómplice.

Cuarto.—Que procede imponer a ambos encartados las sanciones siguientes:

A) Multa. De conformidad con lo determinado en el apartado cuatro del artículo 25 de la Ley, se impone a dichos encartados las multas siguientes:

A Hassan Abdeshlam Asrih: 710.880 pesetas.  
A Mohamed Hadj Taiab: 355.440 pesetas.

Total importe de las multas impuestas: Un millón sesenta y seis mil trescientas veinte pesetas.

B) Comiso. De la grifa que resultó aprehendida y del automóvil marca «Opel Rekord», matrícula DO-KZ 184, que la transportaba, de conformidad con lo que se determina en el artículo 27 de la Ley.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia. A razón de un día por cada jornada de salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años, de conformidad con lo que se determina en el artículo 24 de la Ley en su apartado 4.

Quinto.—Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que al acto de contrabando de mayor cuantía apreciado se refiere.

Sexto.—Que no procede remitir testimonio del presente fallo al Juzgado correspondiente de Algeciras, por haber entendido de los hechos en la causa 28/1967, quedando la grifa intervenida definitivamente a su disposición para darle el destino que proceda.

Séptimo.—Poner igualmente en conocimiento de la Aduana principal de Cádiz la situación que ha quedado el vehículo aprehendido, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 1814 de 1964.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 20 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.427-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario de la motocicleta marca «Moto-Comfort Moby», matrícula 539 EX 36 (F), se hace saber que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 44 de 1967 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable

2.º Declarar el comiso de la motocicleta intervenida y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 24 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.429-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «NSU-Fiat», tipo «Neckar», sin placas de matrícula, motor número 1958435588, bastidor número 436868, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó en el expediente número 48 de 1967:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de la que se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 26 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.430-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Lloyd», sin placas de matrícula, motor número 1322401-0, bastidor número 6-573090, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó en el expediente número 49 de 1967:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13 de la Ley de Contrabando, de la que se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 26 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.431-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Opel-R-Olympia», de procedencia alemana, sin placas de matrícula, motor número 15L57-63965, bastidor número 36777, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó en el expediente número 50 de 1967:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13 de la Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 26 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.432-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Panhard-Dina», sin placas de matrícula, con una «F» en óvalo, motor 040810, bastidor número 12000328, se hace saber que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó en el expediente número 51 de 1967:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13 de la Ley de Contrabando, de cuya infracción se desconoce la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo intervenido y darle la aplicación reglamentaria.

3.º Conceder el premio correspondiente a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Granada, 26 de diciembre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.433-E.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del automóvil marca «Volkswagen», sin placas de matrícula, que en la parte derecha de la carrocería lleva pintada la palabra «Australia»; en la izquierda, la palabra «Roma», y en la parte trasera «SHE-710-TT (AS)»; motor